



San José • Almería (Spain)
Parque Natural Cabo de Gata - Níjar
Tel. 619 706 752
info@rollingalmeria.com
www.rollingalmeria.com

TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

RUTAS EN BARCO

Personalidad:

Empresa: Productos Igaru, S.L.U

Nombre comercial: **Rolling Almería**

CIF: B-82254186

Administrador Único: Jorge Sánchez Rubio

DNI: 50736478-L

REGISTRO TURISMO ACTIVO DE ANDALUCÍA: AT/AL/00125(ANEXO I)

CAMBIO DE NOMBRE DE IGARU AVENTURA A ROLLING ALMERIA(ANEXO I BIS)

ACTIVIDAD CON INCIDENCIA EN EL ÁMBITO TURÍSTICO RELACIONADO CON AIAT. TRANSPORTE TURÍSTICO CON NÚMERO DE ANOTACIÓN REGISTRAL : AIAT/AL/00036-7 CON LA ACTIVIDAD PASEOS EN BARCO(ANEXO II)

Escrituras de la empresa(ANEXO III)

Nombramiento a Jorge Sánchez Rubio como Administrador Único (ANEXO IV)

Escritura de declaración de unipersonalidad , traslado de domicilio social, ampliación de objeto social y modificación parcial de los estatutos (ANEXO V)

Localización:

La empresa se encuentra ubicada en el Parque Natural del Cabo de Gata- Níjar. En concreto, en la localidad de San José, municipio de Almería.

Dirección: Calle La Calilla nº 92 , 04118 , San José (Almería).

Superficie de ocupación:

Uso de los canales náuticos del Parque Natural.

Recogidas de clientes en el canal náutico de San José (Almería).

La embarcación se encontrará amarrada en el puerto deportivo del Club Náutico de San José (Almería).

Plazo solicitado y calendario de funcionamiento:

El plazo solicitado es de 4 años y el calendario de funcionamiento es durante todo el año pues se trata de un proyecto global para romper la estacionalidad en el Parque Natural Cabo de Gata- Níjar que permita la afluencia de turistas durante todo el año aprovechando las buenas condiciones climatológicas de la zona.

Memoria detallada de la actividad o actividades náuticas que pretenden desarrollar con expresa indicación de todos los medios humanos y materiales con los que cuenta:

La actividad para la que se pide autorización de trata de **rutas en barco** guiadas en la costa del Parque Natural Cabo de Gata – Níjar.

Contaremos con una embarcación a motor (**ANEXO VI**) preparada con la máxima seguridad para que los ocupantes puedan realizar las actividades con chalecos salvavidas haciendo expresa indicación a la prevención de accidentes a bordo y conservación del medio ambiente marino.

La embarcación está equipada con potros con soportes de acero inoxidable para que los pasajeros puedan agarrarse con seguridad. Los potros están dispuestos a lo largo de la embarcación para que los pasajeros tengan mayor visibilidad y el acceso de proa a popa y de popa a proa sea lo más cómodo posible además de encontrarse lo suficientemente elevados como para que la visión sea excelente.

La embarcación también cuenta con toldo solar protector para evitar la deshidratación y la excesiva exposición al sol de forma prolongada por parte de tripulantes y pasajeros.

También dispone de sistemas de radiocomunicaciones, GPS y plotter.

Para que las actividades se realicen con total seguridad contamos con un patrón profesional de embarcaciones de recreo (**PPER ANEXO VII**) y un marinero a bordo que una vez que embarquen los pasajeros les comunicarán las instrucciones necesarias en materia de seguridad a bordo, riesgos por la exposición prolongada al sol y conservación del medio ambiente marino.

En tierra, contamos con 2 personas para el embarque y desembarque de los clientes de la embarcación a través del canal náutico con la máxima seguridad y siempre respetando el medio ambiente marino.

Características de las instalaciones/obras:

Para el correcto desarrollo de la actividad, necesitamos la colocación de una caseta de venta de tickets, almacenaje de material náutico y objetos personales de los pasajero. Esta caseta será solicitada al Ayuntamiento de Níjar en su correspondiente licitación. La caseta se colocaría en la playa de San José (Almería). En el caso de no poder disponer de esta caseta, la empresa alquilaría un local/almacén en una zona aledaña al canal náutico de San José que cumpla las mismas funciones.

Presupuesto estimado de instalaciones/obras:

El presupuesto de compra de la caseta de unas medidas aproximadas de 4 metros de ancho y 4 metros de largo en madera, pintura, construcción y puesta en servicio de la misma tiene un precio aproximado de 2.000 euros + I.V.A.

Estudio económico financiero. Previsión de ingresos y gastos (ANEXO VIII)

Copia de los seguros de responsabilidad civil frente a terceros (ANEXO IX)

Copia del seguro de accidentes (ANEXO X)

Copia de autorizaciones y permisos obtenidos por otros organismos (ANEXO I y ANEXO II)

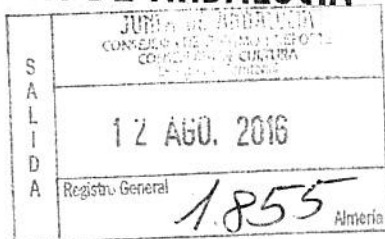
Hoja de asiento de la embarcación (ANEXO VI)

Plano de la zona de rutas (ANEXO XI)

**Copia de autorizaciones y permisos obtenidos
por otros organismos**

**REGISTRO TURISMO ACTIVO DE ANDALUCÍA:
AT/AL/00125 (ANEXO I)**

JUNTA DE ANDALUCÍA



CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
CONSEJERÍA DE CULTURA
Delegación Territorial en Almería

Nombre del establecimiento: IGARU AVENTURA

Nuestra referencia: SERVICIO DE TURISMO

Asunto: Notificación Resolución Inscripción AT/AL/00125

Código Identificativo: CTC-2016101345

D. JORGE SANCHEZ RUBIO

CALLE ROSALIA DE CASTRO, Nº 84 PISO 6 ESC. A PTA. A

C.P. 28035 MADRID

Mediante el presente escrito le notifico RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE TURISMO DE ANDALUCÍA, DE OFICIO Y EN BASE A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR D. JORGE SANCHEZ RUBIO, PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA DE TURISMO ACTIVO CON DENOMINACIÓN "IGARU AVENTURA" cuya copia se adjunta, con las siguientes características, entre otras, todas ellas conforme al contenido de su Declaración responsable

Nº RTA: AT/AL/00125

ACTIVIDAD: EMPRESA DE TURISMO ACTIVO

Por otra parte, se reitera que, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía y el artículo 71.6 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, toda modificación de los presupuestos, requisitos y datos contenidos en la declaración determinantes de la inscripción, incluidos los ceses de actividad, deberá ser comunicada al Registro de Turismo de Andalucía y que está tipificada como infracción grave la prestación del servicio turístico tras efectuar modificaciones estructurales que afecten al grupo, categoría, modalidad o especialidad del establecimiento sin la presentación de la declaración responsable en los términos legal o reglamentariamente establecidos.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo y en el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aporte la siguiente documentación:



___ Autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en aquellos supuestos en que se exigida por la normativa de protección de los espacios naturales, terrenos forestales y vías pecuarias.

___ Autorización de navegación otorgada por el organismo competente, en los casos en que la actividad se desarrolle en aguas de dominio público o cuando esté relacionada con la navegación aérea.

ALMERÍA, a 10 de agosto de 2016

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE TURISMO,
DEPORTE Y RR.CC.



FDO: María Rosa Plaza Olivares.

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE TURISMO DE ANDALUCÍA, DE OFICIO Y EN BASE A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR D.JORGE SANCHEZ RUBIO, PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA DE TURISMO ACTIVO CON DENOMINACIÓN "IGARU AVENTURA"

Vista la Declaración responsable presentada con fecha 25/07/2016 por D. JORGE SANCHEZ RUBIO con DNI nº 50736478L como representante de la entidad PRODUCTOS IGARU, S.L., con denominación "IGARU AVENTURA", en los que manifiesta, entre otros extremos:

- Que son ciertos cuantos datos figuran en la misma.
- Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el acceso o ejercicio de la actividad de EMPRESA DE TURISMO ACTIVO, particularmente en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo, y que se compromete a mantenerlos durante el desarrollo de la actividad.
- Que dispone de la documentación que lo acredita y que está informada que la Administración podrá hacer las comprobaciones necesarias relativas al cumplimiento de los datos declarados y tenencia de la correspondiente documentación.
- Que dispone de poder suficiente para actuar como representante de la citada entidad.
- Que sabe que, la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o manifestación reflejada en la citada declaración responsable, así como en documentos que posteriormente pudieran ser requeridos por la Administración, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o la actividad afectada desde el momento que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar y que, mediante previa resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, se le podrá exigir la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Vista la propuesta de resolución que emite la Jefatura de Servicio de Turismo, y en base a la competencia atribuida a esta Delegación Territorial para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo, el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo, el Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,



RESUELVO

Inscribir, de oficio, en el Registro de Turismo de Andalucía, conforme al contenido de la Declaración responsable presentada, la Empresa de turismo activo con denominación "IGARU AVENTURA", situada en calle LA CALILLA N° 92 C.P. 04118 SAN JOSE NÍJAR (ALMERÍA), con la signatura **AT/AL/00125**, como EMPRESA DE TURISMO ACTIVO con las siguientes actividades (Anexo V, Decreto 20/2002 de 29 de enero):

– BICICLETA DE MONTAÑA, ESQUÍ ACUÁTICO, HIDROPEDALES, MOTOS ACUÁTICAS, NAVEGACIÓN A VELA, PIRAGÜISMO, TURISMO ECUESTRE, SENDERISMO, SURF Y WINDSURF, TODOTERRENO CON MOTOR.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ALMERÍA, a 10 de agosto de 2016

DELEGADO TERRITORIAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE



FDO. : Alfredo Valdivia Ayala

RESUELVO

Inscribir, de oficio, en el Registro de Turismo de Andalucía, conforme al contenido de la Declaración responsable presentada, la Empresa de turismo activo con denominación "IGARU AVENTURA", situada en calle LA CALILLA Nº 92 C.P. 04118 SAN JOSE NÍJAR (ALMERÍA), con la signatura **AT/AL/00125**, como EMPRESA DE TURISMO ACTIVO con las siguientes actividades (Anexo V, Decreto 20/2002 de 29 de enero):

– BICICLETA DE MONTAÑA, ESQUÍ ACUÁTICO, HIDROPEDALES, MOTOS ACUÁTICAS, NAVEGACIÓN A VELA, PIRAGÜISMO, TURISMO ECUESTRE, SENDERISMO, SURF Y WINDSURF, TODOTERRENO CON MOTOR.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ALMERÍA, a 10 de agosto de 2016

DELEGADO TERRITORIAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

FDO. : Alfredo Valdivia Ayala

**CAMBIO DE NOMBRE DE IGARU AVENTURA A
ROLLING ALMERIA (ANEXO I BIS)**

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
CONSEJERÍA DE CULTURA
Delegación Territorial en Almería

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T. Cultura, Turismo y Deporte
	201799900199475 - 02/05/2017
	Registro Electrónico
	ALMERÍA

D. JORGE SANCHEZ RUBIO
PRODUCTOS IGARU, S.L.
C/ LA CALILLA, N° 92
C.P. 04118 SAN JOSÉ - NIJAR (ALMERÍA)

Nombre del establecimiento: ROLLING ALMERIA
Número de Registro: AT/AL/00125
Asunto: Notificación Resolución Anotación Datos

Mediante el presente escrito le notifico RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA PARA LA ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE TURISMO DE ANDALUCÍA, DE OFICIO Y EN BASE A LA COMUNICACIÓN PREVIA PRESENTADA POR D. JORGE SANCHEZ RUBIO, DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA DE TURISMO ACTIVO DENOMINADO ROLLING ALMERIA

ALMERÍA, a 28 de abril de 2017

EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO

FDO.: Carlos Salguero Márquez



Calle Gerona Nº 18
04071 Almería

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	28/04/2017 11:05:04	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	eBgNC850PFIRMA/bN6dAknyCKjZmmC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA PARA LA ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE TURISMO DE ANDALUCÍA, DE OFICIO Y EN BASE A LA COMUNICACIÓN PREVIA PRESENTADA POR D. JORGE SANCHEZ RUBIO, DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA DE TURISMO ACTIVO DENOMINADA ROLLING ALMERIA

Vista la comunicación previa presentada con fecha 02/03/2017 por D. JORGE SANCHEZ RUBIO con DNI número 50736478L como representante de la entidad PRODUCTOS IGARU, S.L., titular de la Empresa de turismo activo denominada ROLLING ALMERIA para la anotación en el Registro de Turismo de Andalucía del cambio de nombre de establecimiento o marca comercial en la que manifiesta, entre otros extremos:

- Que son ciertos cuantos datos figuran en la misma
- Que está informado que la Administración podrá hacer las comprobaciones necesarias relativas al cumplimiento de los datos declarados.

Vista también la propuesta emitida por el Jefe del Servicio de Turismo y en base a la competencia atribuida a esta Delegación Territorial para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo, el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo, el Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Anotar, de oficio, en el Registro de Turismo de Andalucía, conforme al contenido de la comunicación presentada, el cambio de nombre de establecimiento o marca comercial de la empresa de Turismo Activo con nº de objeto AT/AL/00125, denominada ROLLING ALMERIA situada en calle LA CALILLA, Nº 92 C.P. 04118 SAN JOSE NIJAR (ALMERÍA) en los siguientes términos:

Nº DENOMINACIÓN EMPRESA DE TURISMO ACTIVO: ROLLING ALMERIA



1/2

Calle Gerona Nº 18
04071 Almería

FIRMADO POR	ALFREDO VALDIVIA AYALA	02/05/2017 13:35:02	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	eBgNC856PFIRMAwZ19D+apbBrmeGd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ALMERÍA, a 28 de abril de 2017

DELEGADO TERRITORIAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

FDO.: Alfredo Valdivia Ayala

2/2

FIRMADO POR	ALFREDO VALDIVIA AYALA	02/05/2017 13:35:02	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	eBgNC856PFIRMAswZ19D+apbBrmeGd	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ALMERÍA, a 28 de abril de 2017

DELEGADO TERRITORIAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

FDO.: Alfredo Valdivia Ayala

FIRMADO POR	ALFREDO VALDIVIA AYALA		
VERIFICACIÓN	eBgNC856PFIRMAswZ19D+apbBrmeGd	02/05/2017 13:35:02	PÁGINA 2/2
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

**Copia de autorizaciones y permisos obtenidos
por otros organismos**

**ACTIVIDAD CON INCIDENCIA EN EL ÁMBITO
TURÍSTICO RELACIONADO CON AIAT.
TRANSPORTE TURÍSTICO CON NÚMERO DE
ANOTACIÓN REGISTRAL : AIAT/AL/00036-7
CON LA ACTIVIDAD PASEOS EN BARCO
(ANEXO II)**

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T. Cultura, Turismo y Deporte
	201899900201246 - 19/04/2018
	Registro Electrónico ALMERÍA

D. JORGE SANCHEZ RUBIO
 PRODUCTOS IGARU, S.L.
 C/ ROSALÍA DE CASTRO, Nº 84 ESC. A 6ª PTA. A
 C.P. 28035 MADRID

Nombre del establecimiento: ROLLING ALMERÍA
 Número de Registro: AIAT/AL/00036-7
 Asunto: Notificación Resolución Anotación

Mediante el presente escrito le notifico RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA POR LA QUE SE ANOTA EN EL REGISTRO DE TURISMO DE ANDALUCÍA, DE OFICIO Y EN BASE A LA COMUNICACIÓN PREVIA POTESTATIVA **LA ACTIVIDAD CON INCIDENCIA EN EL ÁMBITO TURÍSTICO RELACIONADA CON AIAT. TRANSPORTE TURÍSTICO, TALES COMO AUTOBUSES CON RECORRIDOS PANORÁMICOS, COCHES DE CABALLO, ALQUILER DE BICICLETAS U OTROS** CON DENOMINACION "ROLLING ALMERÍA" PRESENTADA POR D. JORGE SANCHEZ RUBIO, cuya copia se adjunta,

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, dicha anotación se realiza únicamente a efectos estadísticos y de conocimiento de la oferta turística andaluza, pudiendo conllevar la inclusión de la actividad en los catálogos, directorios, guías y cualquier otro medio de difusión y promoción de la Consejería competente en materia de turismo.

Por otra parte, en base al artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del se le concede un plazo de 10 días para que aporte acreditación del ejercicio de la actividad mediante cualquier medio de prueba, preferentemente mediante copia de la escritura de la empresa en la que conste su objeto social. En caso de no atender en tiempo y forma este requerimiento se resolverá la cancelación registral de la actividad.

EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO

FDO. : Carlos Salguero Márquez

Calle Gerona Nº 18
 04071 Almería

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	18/04/2018 14:02:57	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	eBgNC910PFIRMAba02hZdFRBxcKvGp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA POR LA QUE SE ANOTA EN EL REGISTRO DE TURISMO DE ANDALUCÍA, DE OFICIO Y EN BASE A LA COMUNICACIÓN PREVIA POTESTATIVA LA ACTIVIDAD CON INCIDENCIA EN EL ÁMBITO TURÍSTICO RELACIONADA CON AIAT. TRANSPORTE TURÍSTICO, TALES COMO AUTOBUSES CON RECORRIDOS PANORÁMICOS, COCHES DE CABALLO, ALQUILER DE BICICLETAS U OTROS CON DENOMINACION "ROLLING ALMERÍA" PRESENTADA POR D. JORGE SANCHEZ RUBIO

Vista la Comunicación Previa Potestativa a efectos estadísticos y promocionales presentada con fecha 11/01/2018 por D. JORGE SANCHEZ RUBIO con DNI nº 50736478L, como representante de la entidad PRODUCTOS IGARU, S.L., para la anotación en el Registro de Turismo de Andalucía de la actividad con incidencia en el ámbito turístico relacionada con AIAT. Transporte turístico, tales como autobuses con recorridos panorámicos, coches de caballo, alquiler de bicicletas u otros / del servicio turístico no desarrollado reglamentariamente con denominación "ROLLING ALMERÍA", sin Establecimiento, en la que se manifiesta, entre otros extremos:

- Que son ciertos cuantos datos figuran en la misma.
- Que está informada que la Administración podrá hacer las comprobaciones necesarias relativas al cumplimiento de los datos declarados.
- Que dispone de poder suficiente para actuar como representante de la citada entidad.

Vista la propuesta de resolución que emite la Jefatura del Servicio de Turismo de esta Delegación y en base a la competencia atribuida a esta Delegación Territorial para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación,

1/2

Calle Gerona Nº 18
04071 Almería

FIRMADO POR	ALFREDO VALDIVIA AYALA	19/04/2018 09:04:36	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	eBgNC691PFIRMAIFEdDIgf83H9Ji9r	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESUELVO

Anotar, de oficio, en el Registro de Turismo de Andalucía, conforme al contenido de la comunicación previa potestativa a efectos estadísticos y promocionales presentada con fecha 11/01/2018 por D. JORGE SANCHEZ RUBIO, como representante, de la entidad PRODUCTOS IGARU, S.L., la actividad con incidencia en el ámbito turístico relacionada con AIAT. Transporte turístico, tales como autobuses con recorridos panorámicos, coches de caballo, alquiler de bicicletas u otros con denominación "ROLLING ALMERÍA" sin Establecimiento con número de anotación registral **AIAT/AL/00036-7**, con la siguiente actividad: PASEOS EN BARCO.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DELEGADO TERRITORIAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

FDO. : Alfredo Valdivia Ayala

2/2

FIRMADO POR	ALFREDO VALDIVIA AYALA	19/04/2018 09:04:36	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	eBgNC691PFIRMAIFEdDIgf83H9Ji9r	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Hoja de asiento de la embarcación (ANEXO VI)



Nº de Registro: 201950000176119

Fecha de recepción: 2019-02-20 12:26:30

Datos Generales

Asunto: Otros trámites registrales
Remitente: JOAQUIN ACOSTA NAVARRO
NIF Remitente: 27529199Q
Destinatario: Dirección General de la Marina Mercante
CIF Destinatario: S2829008H

Datos de la Solicitud

Datos del solicitante

ACOSTA NAVARRO JOAQUIN

Tipo: Persona física

NIF: 27529199Q

Datos de titulares

PRODUCTOS IGARU SL

Tipo: Persona jurídica

B82254186

Datos propios de la solicitud

Solicita: Sea tramitada esta solicitud de acuerdo a los datos contenidos en el formulario adjunto.

Lugar de Tramitación: Carboneras (Almería) - Distrito Marítimo

Observaciones: CAMBIO A LA SEXTA LISTA

Documentación aportada

PDF procedimiento

Nombre: Solicitud RECREO v 5 2018CL.pdf

ID: 624aef87d7364cdccb205376b3042370

Hash: Y3yWXomwTabl6awfAG0DwjDHzAk=

Tamaño: 576240 bytes

NIF/NIE/Pasaporte

Nombre: CIF PRODUCTOS IGARU.pdf

ID: f532b6932e374c97b640646454dcf0a4

Hash: /QN+4QF2S3wDMOsDvfxYI+Vk2/o=

Tamaño: 487820 bytes

TASA 790

Nombre: 790x3.pdf

ID: 2202cf8cbe5a44a5a23f0f6ec23618b1

Hash: cxwXLB5xhR8ms7WS4iY4t9BRoXQ=

Tamaño: 105228 bytes

ITB ADICIONAL Y PERIODICA

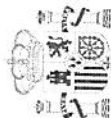
Nombre: INFORME FIRMADO.pdf

ID: 7fda7d695dfe41888a670745d08d2c87

Hash: PEQOm+CUJpstV81j4LBmp8yxB0E=

Tamaño: 174918 bytes

Medio de notificación





Notificación: Electrónica

Correo electrónico: jan@alcomar.es

Documentos Anexos

Documento

Código: 624aef87d7364cdcbb205376b3042370

Nombre: Solicitud RECREO v 5 2018CL.pdf

Descripción: PDF procedimiento

Hash: Y3yWXomwTabl6awfAG0DwjdHzAk=

Documento

Código: f532b6932e374c97b640646454dcf0a4

Nombre: CIF PRODUCTOS IGARU.pdf

Descripción: NIF/NIE/Pasaporte

Hash: /QN+4QF2S3wDMOsDvfxYI+Vk2/o=

Documento

Código: 2202cf8cbe5a44a5a23f0f6ec23618b1

Nombre: 790x3.pdf

Descripción: TASA 790

Hash: cxwXLB5xhR8ms7WS4iY4t9BRoXQ=

Documento

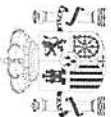
Código: 7fda7d695dfe41888a670745d08d2c87

Nombre: INFORME FIRMADO.pdf

Descripción: ITB ADICIONAL Y PERIODICA

Hash: PEQOm+CUJpstV81j4LBmp8yxB0E=

FIRMADO por : Sello electrónico del Ministerio de Fomento. A fecha: 20/02/2019 12:26:31.
Número de registro: 201950000176119. A fecha: 20/02/2019 12:26:30
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0250D977E2FC2402505EBBEB. Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011





Ministerio de Fomento
Secretaría General de Transportes

REGISTRO MARÍTIMO ESPAÑOL

REGISTRO ORDINARIO

ESPAÑA
Dirección General de la Marina Mercante

EMBARCACIONES DE RECREO

DATOS REGISTRALES

Nombre: ALICE

Provincia marítima de ALMERIA
Distrito marítimo CARBONERAS
Matrícula anterior - Distrito marítimo
Año de Inscip.: 1997
Fecha de Abanderamiento: 13/06/1997
Patente de Navegación N°:

Folio 3/ 2019 Lista 7

Nación de procedencia:
Fecha de expedición:

IDENTIFICATIVOS

Distintivo de llamada: MMSI: Distintivo E.A.V.:
Indicativo de matrícula: 7ª AM-4-3-19 N.I.B.: 174199

CLASIFICACIONES

Clasificación SOLAS: III / Q / 4
Tipo de embarcación: RECREO Y DEPORTIVAS
Subtipo de embarcación: RECREO A MOTOR

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

DIMENSIONES			TONELAJE			
Eslora	Manga	Puntal	T.R.B.:	T.R.N.:	G.T.:	N.T.:
6,00	2,50	0,85	2,34			

CONSTRUCCIÓN

Astillero: VALIANT
País de construcción: PORTUGAL Año de construcción: 1997
Marca:
Modelo/Tipo de embarcación:
Nº de serie de casco: 97 10 39
Material de casco: P.R.F.V.
Número máximo de personas a bordo: 12
Potencia máxima: Desplazamiento (Tons):
Carga máxima (Kgs): 1060,000

MOTORES INSTALADOS

Velocidad máxima:
Clase Marca - Modelo Nº Serie Año const. Potencia KW / CV Autonomía

TITULARES REGISTRALES

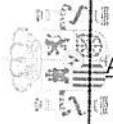
Armador/Propietario	Apellidos y Nombre / Denominación empresa	Porcentaje de propiedad
B82254186	PRODUCTOS IGARU SL	100,00 %

Armador/Explotador	Apellidos y Nombre / Denominación empresa	Modalidad	Fecha fin

Observaciones:

FIRMADO por : MIGUEL ANGEL BONILLO GILABERT. A fecha: 20/02/2019 13:12:39.
 Número de registro: 20195000030474. A fecha: 20/02/2019 13:13:16
 Total folios: 4 (1 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM02548668E648017BAD526DFC. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M. de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO



HOJA DE ASIENTO - COPIA CERTIFICADA ACTUALIZADA

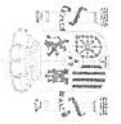
Registro de CARBONERAS		
LISTA	LIBRO	PAGINA
7	1	2
Notas Marginales		Orden

Matrícula : 7ª AM-4-3-19

Cambio Motor Principal	7	YAMAHA, modelo F115AETL, número 68V1076621 de 115,06 Cv., que fue informado por la Inspección Marítima Local de Santander y valorado en 9224 Euros. El armador aporta la reglamentaria documentación y factura de compra, de fecha 27/07/2007, en la que consta el pago del I.V.A. Se expide Certificado de libre disposición del motor desacoplado. SANTANDER, a 27 de Agosto de 2007
Duplicado Licencia	8	Previo expediente 2009-450-6299 instruido al efecto, a solicitud de su titular, a la embarcación de este asiento se le expide, con fecha 24/08/2009, un duplicado de la Licencia de Navegación, por extravío de la anterior, una vez autorizado por el Capitán Marítimo de Santander. Consta unida al expediente la correspondiente denuncia, por extravío de documentación, ante el Servicio Marítimo Provincial de la Guardia Civil en Cantabria, de fecha 17/08/2009.
Cambio De Propiedad	9	Previo expediente 2012-451-372 instruido al efecto, esta embarcación ha pasado en un 100% a la propiedad de D.FERNANDEZ SANTAMARIA CARLOS ENRIQUE vecino de HARO, por compra a su anterior propietario D. BERMEJO ALVAREZ JOSE ANTONIO según título de compra/venta de fecha 25/10/2012 liquidado del impuesto general sobre transmisiones. CASTRO URDIALES, a 30 de Octubre de 2012, a las 11:16
Cambio De Nombre	10	Previo expediente 2012-451-373 instruido al efecto, a solicitud de su titular, al buque a que este asiento se refiere le ha sido autorizado por el Sr. Jefe de Distrito Marítimo de CASTRO URDIALES según escrito de fecha 30/10/2012 el cambio de nombre por el de: ALICE antes llamado DEEPER. CASTRO URDIALES, a 30 de Octubre de 2012, a las 11:25
Cambio De Actividad	11	Previo expediente 2012-451-374 instruido al efecto a solicitud de su titular, la embarcación a que este asiento se refiere se inscribe por cambio de actividad a partir de la existente en lista 6 Fol. 9/2004 de esta misma matrícula. Con esta fecha se expide certificado de registro español/permiso de navegación con validez hasta el 28.02.2018. SANTANDER, a 28 de Febrero de 2013, a las 09:48
Cambio De Propiedad	12	Previo expediente 2017-451-60 instruido al efecto, esta embarcación ha pasado en un 100% a la propiedad de D.CARRASCAL CARRANZA FRANCISCO DE BORJA vecino de CASTRO-URDIALES, por compra a su anterior propietario D. FERNANDEZ SANTAMARIA CARLOS ENRIQUE según título de compra/venta de fecha 10/03/2017 liquidado del impuesto general sobre transmisiones. CASTRO URDIALES, a 14 de Marzo de 2017, a las 09:46
Desacople De Motor	13	Previo expediente 2017-451-63 instruido al efecto, autorizado por el Capitán Marítimo de CASTRO URDIALES en fecha 14/03/2017, a la embarcación de este asiento se le desacopló en fecha 14/03/2017 el motor fueraborda YAMAHA modelo F115AETL Número 68V1076621 de 115,06 CV. Se expide Permiso de Navegación válido hasta 14.03.22. CASTRO URDIALES, a 14 de Marzo de 2017, a las 10:15
Cambio De Propiedad	14	Previo expediente 2017-446-928 instruido al efecto, esta embarcación ha pasado en un 100% a la propiedad de D.GARCIA MARTINEZ JUAN JOSE vecino de ARES, por compra a su anterior propietario D. CARRASCAL CARRANZA FRANCISCO DE BORJA según título de compra/venta de fecha 09/04/2017 liquidado del impuesto general sobre

FIRMADO por : MIGUEL ANGEL BONILLO GILABERT. A fecha: 20/02/2019 13:12:39.
 Número de registro: 20195000030474. A fecha: 20/02/2019 13:13:16
 Total folios: 4 (2 de 4) - Código Seguro de Verificación: MF0M0254866BE648017BAD526DFC. Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/O.M.de.24/2/2011>

MINISTERIO DE FOMENTO



FIRMADO

HOJA DE ASIEN TO - COPIA CERTIFICADA ACTUALIZADA

FIRMADO

Registro de CARBONERAS		
LISTA	LIBRO	PÁGINA
7	1	2
Notas Marginales		Orden

Matricula : 7ª AM-4-3-19

10	Cambio Motor Principal	7	YAMAHA, modelo F115AETL, número 68V1076621 de 115,06 Cv., que fue informado por la Inspección Marítima Local de Santander y valorado en 9224 Euros. El armador aporta la reglamentaria documentación y factura de compra, de fecha 27/07/2007, en la que consta el pago del I.V.A. Se expide Certificado de libre disposición del motor desacoplado. SANTANDER, a 27 de Agosto de 2007
10	Duplicado Licencia	8	Previo expediente 2009-450-6299 instruido al efecto, a solicitud de su titular, a la embarcación de este asiento se le expide, con fecha 24/08/2009, un duplicado de la Licencia de Navegación, por extravío de la anterior, una vez autorizado por el Capitán Marítimo de Santander. Consta unida al expediente la correspondiente denuncia, por extravío de documentación, ante el Servicio Marítimo Provincial de la Guardia Civil en Cantabria, de fecha 17/08/2009.
20	Cambio De Propiedad	9	Previo expediente 2012-451-372 instruido al efecto, esta embarcación ha pasado en un 100% a la propiedad de D.FERNANDEZ SANTAMARIA CARLOS ENRIQUE vecino de HARO, por compra a su anterior propietario D. BERMEJO ALVAREZ JOSE ANTONIO según título de compra/venta de fecha 25/10/2012 liquidado del impuesto general sobre transmisiones. CASTRO URDIALES, a 30 de Octubre de 2012, a las 11:16
30	Cambio De Nombre	10	Previo expediente 2012-451-373 instruido al efecto, a solicitud de su titular, al buque a que este asiento se refiere le ha sido autorizado por el Sr. Jefe de Distrito Marítimo de CASTRO URDIALES según escrito de fecha 30/10/2012 el cambio de nombre por el de: ALICE antes llamado DEEPER. CASTRO URDIALES, a 30 de Octubre de 2012, a las 11:25
40	Cambio De Actividad	11	Previo expediente 2012-451-374 instruido al efecto a solicitud de su titular, la embarcación a que este asiento se refiere se inscribe por cambio de actividad a partir de la existente en lista 6 Fol. 9/2004 de esta misma matrícula. Con esta fecha se expide certificado de registro español/permiso de navegacion con validez hasta el 28.02.2018. SANTANDER, a 28 de Febrero de 2013, a las 09:48
50	Cambio De Propiedad	12	Previo expediente 2017-451-60 instruido al efecto, esta embarcación ha pasado en un 100% a la propiedad de D.CARRASCAL CARRANZA FRANCISCO DE BORJA vecino de CASTRO-URDIALES, por compra a su anterior propietario D. FERNANDEZ SANTAMARIA CARLOS ENRIQUE según título de compra/venta de fecha 10/03/2017 liquidado del impuesto general sobre transmisiones. CASTRO URDIALES, a 14 de Marzo de 2017, a las 09:46
60	Desacople De Motor	13	Previo expediente 2017-451-63 instruido al efecto, autorizado por el Capitán Marítimo de CASTRO URDIALES en fecha 14/03/2017, a la embarcación de este asiento se le desacopló en fecha 14/03/2017 el motor fueraborda YAMAHA modelo F115AETL Número 68V1076621 de 115,06 CV. Se expide Permiso de Navegación válido hasta 14.03.22. CASTRO URDIALES, a 14 de Marzo de 2017, a las 10:15
60	Cambio De Propiedad	14	Previo expediente 2017-446-928 instruido al efecto, esta embarcación ha pasado en un 100% a la propiedad de D.GARCIA MARTINEZ JUAN JOSE vecino de ARES, por compra a su anterior propietario D. CARRASCAL CARRANZA FRANCISCO DE BORJA según título de compra/venta de fecha 09/04/2017 liquidado del impuesto general sobre

FIRMADO por : MIGUEL ANGEL BONILLO GILABERT. A fecha: 20/02/2019 13:12:39.
 Número de registro: 20195000030474. A fecha: 20/02/2019 13:13:16
 Total folios: 4 (3 de 4) - Código Seguro de Verificación: MF0M0254866BE648017BAD526DFC. Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/>



HOJA DE ASIENTO - COPIA CERTIFICADA ACTUALIZADA

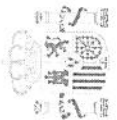
Registro de CARBONERAS		
LISTA	LIBRO	PAGINA
7	1	3
Notas Marginales		Orden

Matrícula : 7ª AM-4-3-19

Cambio De Propiedad	14	transmisiones. En esat fecha se le expide "Permiso de Navegación" en virtud del R.D. 1435/2010 de 5 de noviembre con validez hasta fecha 05/02/2018. SADA, a 11 de Mayo de 2017, a las 12:01
Cambio De Propiedad	15	Previo expediente 2019-332-75 instruido al efecto, esta embarcación ha pasado en un 100% a la propiedad de D.PRODUCTOS IGARU SL vecino de MADRID, por compra a su anterior propietario D. GARCIA MARTINEZ JUAN JOSE según título de compra/venta de fecha 02/02/2019 liquidado del impuesto general sobre transmisiones. CARBONERAS, a 20 de Febrero de 2019, a las 11:48
Cambio De Puerto	16	Según lo dispuesto en el R.D. 1435/2010 de 5 de noviembre, y previo expediente 2019-332-91 instruido al efecto a solicitud de su titular, con fecha 20/02/2019, la embarcación a que este asiento se refiere se inscribe por cambio de puerto a partir de la anotación existente en SANTANDER, folio 10/2013, lista 7, donde ha causado baja con esta misma fecha. CARBONERAS, a 20 de Febrero de 2019, a las 13:00 Don/Doña MIGUEL ANGEL BONILLO GILABERT JEFE DEL REGISTRO DE BUQUES DEL DISTRITO MARÍTIMO DE CARBONERAS CERTIFICA: Que, el presente Documento es copia fiel y exacta del contenido de Asiento de Inscripción que al folio 3/2019 de la Lista 7 de la Matrícula de CARBONERAS tiene formado el buque denominado "ALICE". Y para que así conste y surta los efectos oportunos expide el presente en: CARBONERAS, a 20 de Febrero de 2019, a las 13:04

FIRWADO por : MIGUEL ANGEL BONILLO GILABERT. A fecha: 20/02/2019 13:12:39.
Número de registro: 201950000030474. A fecha: 20/02/2019 13:13:16
Total folios: 4 (4 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM0254866BE648017BAD526DFC. Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/O.M.de.24/2/2011>

MINISTERIO
DE FOMENTO



60

**CERTIFICADO DE ESPECIALIDAD (PPER)
PATRÓN PROFESIONAL DE EMBARCACIONES
DE RECREO (ANEXO VII)**



MINISTERIO DE FOMENTO-ESPAÑA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



201911000593

Otorga el Certificado de Especialidad de

PATRÓN PROFESIONAL DE EMBARCACIONES DE RECREO

a JORGE SANCHEZ RUBIO, DNI/Pasaporte 50736478, nacido el 01-02-1981, por haber cumplido los requisitos establecidos en la Disposición adicional quinta del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la Marina Mercante y en la Resolución de 12 de julio de 2017, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se establece las atribuciones y el procedimiento de obtención del certificado de especialidad de patrón profesional de embarcaciones de recreo.

Atribuciones del certificado:

- 1.- Gobierno de embarcaciones de recreo de bandera española matriculadas en las listas sexta o séptima, siempre que no lleven más de 12 personas a bordo incluida la tripulación, para navegar en embarcaciones de recreo de eslora igual o inferior a 24 metros, en navegaciones a lo largo de la costa dentro de la zona comprendida entre ésta y la línea de 60 millas paralela a la misma.
- 2.- Instructor en las prácticas básicas de seguridad y de navegación para la obtención de las titulaciones de patrón para la navegación básica y patrón de embarcaciones de recreo.

Expedido en Madrid a 11 de enero de 2019

Revalidado el día 11-01-2019. Caduca a los cinco años de la fecha de revalidación.
Date of issue 11-01-2019, Revalidated on 11-01-2019, Valid until five years of revalidation date.

Firma del Titular
Sign of the Holder

El Director General de la Marina Mercante
General Director of Maritime Affairs

Benito Núñez Quintanilla

Número de registro: 3583

Number of registry



Subdirector Adjunto
Deputy Assistant Director
11/01/2019

Ramón Álvarez Viñes

Nota: La fotografía del titular figura en su libreta marítima, tarjeta marítima, documento nacional de identidad o pasaporte.
Note: The photograph of the holder of this certificate is set on his/her discharge book, identity card or passport.

**Estudio económico financiero. Previsión de
ingresos y gastos (ANEXO VIII)**

Copia del seguro de accidentes (ANEXO X)



Producto
Turismo activo accidentes

Nº póliza: TA01 1900000702

Tomador: B82254186 - PRODUCTOS IGARU S.L.

Mediador

H151 - A50434554 - ZALBA-CALDÚ CORREDURIA DE SEGUROS S..
DINAMARCA 1 50180 50272000000
50272000000 Zaragoza 50
Tel:

MDC 1906 Agencia de Suscripción S.L

Provenza, 173 1º 1ª
Barcelona Barcelona
Tel: 902 52 06 20
mail:

Nº PÓLIZA: TA01 1900000702

15/03/2019

F. VENCIMIENTO: hasta las 24:00 horas del 15/03/2020



Habilitada en España LPS: L0766

MDC 1906 Agencia de Suscripción S.L B65716169
Autorizada por la DGSFP AS 65
Agencia de suscripción

HUBENER VERSICHERUNGS-AG Compañía de Seguros autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con registro clave L0766, con domicilio social en Ballindamm 37, Hamburg, en Régimen de Libre Prestación de Servicios y en lo sucesivo denominado EL ASEGURADOR, se rige por lo dispuesto en la Ley 30/1995 de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y su Reglamento de 20 de Noviembre de 1998 y demás normativas que pudieran ser de aplicación.

POLIZA DE TURISMO ACTIVO ACCIDENTES

CONDICIONES PARTICULARES

Las presentes Condiciones Particulares prevalecen en caso de contradicción o duda, sobre lo dispuesto en las Condiciones Especiales y Generales constituyendo con ambas un todo unitario del presente contrato de seguro.

> DATOS GENERALES

Tomador del Seguro: B82254186 - PRODUCTOS IGARU S.L.
Domicilio del Tomador: Calle ROSALIA DE CASTRO, 84 Piso 6 Pta A (28035) MADRID - Madrid
Póliza y duración: Póliza nº: TA01 1900000702
Periodo del: Desde las 00:00 horas del 15/03/2019
Hasta las 24:00 horas del 15/03/2020
Mediador: A50434554 - ZALBA-CALDÚ CORREDURIA DE SEGUROS S..A
Asegurado: El mismo

> ACTIVIDAD Y RIESGO ASEGURADO

El Asegurador toma a su cargo los accidentes que sufran los participantes durante el desarrollo de las actividades de ocio, tiempo libre y turismo activo detalladas en el Anexo I,. Quedará excluida de la cobertura de este seguro cualquier tipo de actividad no incluida en el Anexo I, quedando excluido en especial la actividad denominada

Garantías	Capital asegurado
Fallecimiento por accidente	10.000,00 Euros
Invalidez total por accidente	10.000,00 Euros
Asistencia sanitaria	6.000,00 Euros
Asistencia en viaje	40.000,00 Euros

En caso de siniestro que necesite asistencia sanitaria llamar al teléfono 910480095

Para los asegurados menores de 14 años la garantía de fallecimiento cubrirá exclusivamente los gastos de sepelio. Para esta edad las garantías de invalidez y de asistencia sanitaria serán las que figuran en las condiciones particulares y especiales de la póliza. Para los ASEGURADOS mayores de 70 años quedaran excluidos de la garantía de invalidez. Para esta edad las garantías de fallecimiento y de asistencia sanitaria serán las que figuran en las condiciones particulares y especiales de la póliza.

COBERTURAS ADICIONALES:

Los gastos odontológicos se limitan a 600 euros.

Queda incluida la cobertura "in itinere" hasta el lugar de inicio de la actividad específica.

Ámbito geográfico: España, Unión Europea y Países del Norte de África ribereños con el Mediterráneo pudiendo ampliar la cobertura al resto del Mundo, mediante sobreprima y comunicación previa al inicio de la actividad.

En caso de salida al extranjero, mediante sobreprima y comunicación previa al inicio de la actividad, la asistencia sanitaria se amplía a 12.000 euros y quedan cubiertos los siniestros por enfermedad excepto fallecimiento e invalidez por enfermedad.

Las coberturas de asistencia en viaje y sus límites son las siguientes:

- a) Transporte sanitario en caso de accidente del asegurado desplazado, hasta un centro sanitario adecuadamente equipado o hasta su lugar de residencia habitual en España.
- b) Transporte de los asegurados acompañantes, en caso de accidente del asegurado, hasta su lugar de residencia habitual en España, o hasta el lugar donde aquél se encuentre hospitalizado.
- c) Desplazamiento y alojamiento de una persona acompañante del asegurado hospitalizado en caso de accidente (residente en el país o lugar de residencia habitual del asegurado a elección de éste):
- d) Desplazamiento al lugar de hospitalización (ida y vuelta)
- e) Alojamiento: hasta 42,07 euros diarios, con un límite máximo de 420,71 euros o diez días.
- f) Prolongación de la estancia del asegurado desplazado por prescripción facultativa, en caso de enfermedad o accidente. Hasta 42,07 euros diarios, con un límite de 420,71 euros o diez días.
- g) Transporte del asegurado fallecido y desplazamiento de una persona acompañante (residente en el país o lugar de residencia habitual del asegurado) que acompañe el cuerpo, hasta el lugar de inhumación, cremación o ceremonia funeraria en España.
- h) Rescate de personas hasta 10.000 euros (incluidos gastos de helicóptero)
- i) Transmisión de mensajes urgentes.
- j) Localización y envío de los equipajes y efectos personales, hasta el lugar del viaje previsto o hasta el lugar de residencia habitual del asegurado.
- k) Queda incluida la Invalidez Parcial según baremo especificado en las Condiciones Generales de la póliza.
- l) Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas.
- m) De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

n) Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias

> PRIMAS

PRIMA NETA:	277,91 Euros		
I.P.S 6%:	16,67 Euros		
D.G.S 0.15%:	0,42 Euros		
CONSORCIO:	3,00 Euros		
PRIMA TOTAL RECIBO:	298,00 Euros	Recibo y Forma de Pago:	Anual
Nº de Asegurados: 500		Nº participantes actividad esquí:	0

> CLAUSULAS ESPECIALES

CLAUSULA AJUSTE DE PRIMA

La cantidad que se establezca en concepto de Prima Neta Anual tiene la consideración de Prima Mínima y de Depósito HASTA 500 ALTAS la prima mínima marcada en la póliza. A partir del alta 501 Regularización a 0.56 euros por persona y día de actividad. Esquí en España: 1.87 Euros por persona y día de actividad. Deberán llevar una relación de participantes en actividades indicando nombre y DNI de los participantes (pasaporte si son extranjeros), actividad a desarrollar, fecha de la misma, que deberán remitir en caso de siniestro o semestralmente para proceder a la regularización del contrato. En caso de salir al extranjero deberán comunicar las altas antes de iniciar la actividad.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km. /h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el consorcio de compensación de seguros:

Nº PÓLIZA: TA01 1900000702

15/03/2019

F. VENCIMIENTO: hasta las 24:00 horas del 15/03/2020



En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «Web» del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros * dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

Emitido en Madrid a 15 de marzo de 2019

EL TOMADOR DEL SEGURO
Y/O ASEGURADO

POR LA AGENCIA
MDC 1906 AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN S.L.

ANEXO I

Actividades cubiertas:

Acampadas
Actividades de Animación
Actividades de dinamización en el medio natural
Actividades extra escolares
Aerostación
Agroactividad
Agua Skipper
Airsoft
Alpinismo
Arborismo
Autos de choque infantiles
Avistamiento de aves
Barranco/Cañones
Body Board
BTT
Bus-Bob
Camas Elásticas
Campamentos y Colonias de verano
Campos de trabajo
Canoas
Ciclocross
Ciclo-Rail
Cicloturismo
Circuito de mini quads
Circuitos de cuerdas
Clases y cursos de equitación
Cometas de tracción
Construcción de Iglús
Cursos deportivos en la naturaleza
Deportes autóctonos
Descenso en bote y canoa
Donut Esquí
Ecoarts
Ecoturismo
Enduro
Escafandrismo
Escalada en alta montaña
Escalada en hielo
Escalada y rocódromos
Escape Room
Escuelas de verano
Escuelas de esquí
Espeleobuceo
Espeleología
Espeleología subacuática continental

Esquí en pista
Esquí acuático
Esquí Alpino
Esquí de río
Esquí de Fondo
Esquí de Montaña
Esquí Náutico
Esquí Nordico
Excursiones
Excursiones Temáticas
Fly Surf
Freeride
Fútbol humano
Granja Escuela
Gymkhanas
Gimnasio
Go Kart
Golf
Heliesquí
Heliexcursión
Hidrobob
Hidropedales
Hidrospeed
Hidotrino
Hinchables
Hípica
Hinchables
Incentivos con empresas
Juegos populares, tradicionales y alternativos
Karts a pedales
Karts eléctricos para niños
Kayak
Kayak del mar
Kite Surf
Kiteboarding
Laser Combat
Montañismo
Multiactividad
Mushing
Navegación a vela
Observación de cetáceos
Observación Flora/Fauna
Observaciones astronómicas
Organización de rutas en Quad y Buggies
Organización de rutas en vehículo todo terreno
Orientación
Outdoor training
Paintball

Paipo (Surf en tabla de corcho)
Parascending
Parque de Aventura
Parques de Aventura con cuerdas o cables
Parque de nieve con actividades
Paseos y excursiones en embarcación con motor
Patinaje sobre hielo
Petanca
Piragüismo
Pista de motos para niños
Puente mono
Puente Tibetano
Quads eléctricos
Rafting
Raids de aventura
Rapel
Raquetas de nieve (Senderismo invernal)
Recorrido de bosque o de campo
Remo
Ruta temática
Rutas culturales
Rutas de interpretación
Rutas del vino
Rutas en barco
Rutas en burro/caballo (Turismo Ecuestre)
Rutas geológicas
Rutas micológicas
Rutas ornitológicas
Rutas de interpretación de la naturaleza
Senderismo
Show-Park
Snorkel
Snowboard
Speerinding
Soft Combat
Speerinding
Stand up paddle (Surf con remo)
Submarinismo
Supervivencia
Surf/windsurf
Talleres de manualidades y artesanales
Talleres en naturaleza
Team Building
Telemark
Tiro con arco
Tiro con cerbatana
Tirolina
Travesías de montaña


Nº PÓLIZA: TA01 1900000702

15/03/2019

F. VENCIMIENTO: hasta las 24:00 horas del 15/03/2020

Trekking
Trial
Trineo de Perros
Turismo por vías verdes
Vela
Vela crucero
Vela ligera
Vías ferratas
Visita a cuevas
Voley Playa
Wake board

Emitido en Madrid a 15 de marzo de 2019



EL TOMADOR DEL SEGURO
Y/O ASEGURADO



POR LA AGENCIA
MDC 1906 AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN S.L.

**Copia de los seguros de responsabilidad civil
frente a terceros (ANEXO IX)**

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
 Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
 Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 01180262/00000000

DATOS DEL SEGURO				
Protocolo	Póliza	Póliza Reemplazada	Suplemento	Mediador
00000011/1	01180262/00000000		2	5000020
Nombre del Mediador				
ZALBA-CALDU CORREDURIA DE SEGUROS, S.A.				
Ramo	Modalidad	Fecha de Efecto (00 horas)	Fecha de Vencimiento (00 horas)	Fecha de Emisión
25	69	02/08/2018	14/07/2019	09/08/2018
Duración		Forma de Pago		
ANUAL RENOVABLE		SEMESTRAL		

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO	
Tomador:	PRODUCTOS IGARU, SL
C.I.F.:	B82254186
Domicilio:	CL ROSALIA DE CASTRO 84 6º A
Teléfono:	976301670
Localidad:	28035 MADRID
Provincia:	MADRID
Domicilio de cobro:	

DATOS DEL ASEGURADO	
Asegurado:	PRODUCTOS IGARU, SL
C.I.F.:	B82254186
Domicilio:	CL ROSALIA DE CASTRO 84 6º A
Teléfono:	976301670
Localidad:	28035 MADRID
Provincia:	MADRID

DETALLE DEL PRECIO				
Prorrata de prima		Desde	Hasta	
		02/08/2018	14/01/2019	
Prima Neta	I.P.S.	Otros Impuestos	Consortio	Total Recibo
33,90	2,04	0,12		36,06
Recibos sucesivos		Desde	Hasta	
		14/01/2019	14/07/2019	
Prima Neta	I.P.S.	Otros Impuestos	Consortio	Total Recibo
192,52	11,55	0,00		204,07
Nueva prima anual		Desde	Hasta	
		02/08/2018	14/07/2019	
Prima Neta	I.P.S.	Otros Impuestos	Consortio	Total Recibo
385,00	23,10	0,57		408,67

Prima neta cobertura Protección Jurídica: 14,13€

Leído y conforme
 EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
 Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
 DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 01180262/0000000

ACTIVIDAD ASEGURADA

CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO

EPÍGRAFE DE ACTIVIDAD:
ACLARACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

OTROS RIESGOS./TURISMO ACTIVO
ACTIVIDADES GRUPOS A, B Y C SEGÚN DESCRIPCIÓN
EN TEXTO LIBRE

TIPO DE LA BASE DE CÁLCULO:
BASE DE CÁLCULO:

FACTURACION
20.000

% PRIMA NETA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO:

100

Mod: CPPYM03 - D.C.: F0000878-A

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



GARANTÍAS, CAPITALES Y FRANQUICIAS

CAPITALES CONTRATADOS

Conceptos	Importes
* LIMITE POR SINIESTRO	601.012,10 €
* LIMITE POR PERIODO DE SEGURO	601.012,10 €
* LIMITE POR VICTIMA	300.000,00 €

DETALLE DE COBERTURAS

* R. CIVIL DE EXPLOTACION, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA		CONTRATADA
▪ FRANQUICIAS		
▢ FIJA A CARGO DEL ASEGURADO		
➢ Por siniestro	300,00 €	
▢ FIJA A CARGO DEL ASEGURADO		
➢ Por siniestro	300,00 €	
▪ SUBCOBERTURAS		
▢ DAÑOS A BIENES CONFIADOS		INCLUIDA
▢ LÍMITES		
➢ Por siniestro	5.000,00 €	
➢ Por periodo de seguro	30.000,00 €	
▢ FRANQUICIAS		
➢ FRANQUICIA BIENES CONFIADOS		
Por siniestro	10,00 %	
MÍNIMO	300,00 €	
▢ DAÑOS POR AGUA		INCLUIDA
▢ SUBSIDIARIA DE VEHÍCULOS		INCLUIDA
▢ RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA		INCLUIDA
▢ RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA		INCLUIDA
* R. CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO		CONTRATADA
▪ LÍMITES		
▢ Para daños personales por víctima	300.000,00 €	
* FIANZAS Y DEFENSA		CONTRATADA
* PROTECCIÓN JURÍDICA		CONTRATADA

OBSERVACIONES

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Egui.



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 01180262/00000000

ACTIVIDADES DECLARADAS EN CUESTIONARIO:

GRUPO A: SENDERISMO, TALLERES DE NATURALEZA, CAMPAMENTOS, OBSERVACION FLORA Y FAUNA, MINIGOLF, EMPRESAS DE PAINTBALL.

GRUPO B: BICICLETA MONTAÑA, TIROLINA, HIDROSPEED, MOTOS DE NIEVE, MUSHING, MOTOS ACUATICAS, SURF Y WINSURF, NAVEGACIÓN A VELA, 4X4, PIRAGUISMO, TRECKING, AIRSOFT, CICLOTURISMO, TURISMO ECUESTRE, HIDROPEDALES, SNORKLE, ORIENTACIÓN Y SUPERVIVENCIA, ESQUI DE FONDO Y TRAVESIA, RAQUETAS DE NIEVE, KAYAK, TIRO CON ARCO, LANCHA MOTOR, FLY SURF, ROCKODROMOS, KITE SURF, TELEMAR, BUGGIES, ESQUI DE RÍO, PATINAJE SOBRE HIELO, ESQUI ACUATICO, PUENTE TIBETANO, ESQUI ALPINO, LASER PLAY O COMBAT, VIA FERRATA, BARCA REMOS EN LAGO, PADDLE SURF.

Mod: CPTRC04 - D.C.: F0000862-A

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050



Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

DELIMITACIÓN Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS

EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO

1º.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

2º.- RESPONSABILIDAD ASEGURADA

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de:

- La propiedad, arrendamiento o usufructo de los locales e instalaciones dedicados a la actividad asegurada.
- Actos del Asegurado o de sus empleados con ocasión de la realización de los trabajos propios de su cometido.
- Los daños que, en relación con la organización o como consecuencia de la celebración del acto y/o actividades, causen a quienes presencien el mismo o participen de las actividades.
- La tenencia de letreros, rótulos luminosos, pancartas, y cualquier objeto de ornamentación o decoración de los locales o instalaciones en los que se celebra el acto.
- El uso e instalación de aparatos de megafonía e iluminación (torres, focos, etc.).
- Las pruebas y otros actos preparatorios de las actuaciones.
- Derivados del suministro o consumo de alimentos a condición de que sean consumidos dentro de los locales del Asegurado y los daños se manifiesten en plazo no superior a quince días desde la fecha en que fue efectuado tal suministro.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

- Los daños provocados por las instalaciones de seguridad y sistemas de prevención, así como por el propio servicio de vigilancia por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos.

En el caso de que el servicio de vigilancia estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

- Derogando parcialmente lo indicado en el apartado de Exclusiones Generales del Contrato de Aplicación a Todas las Coberturas de la Póliza, incluido en la Cláusulas de Aplicación General, quedan cubiertos los daños a bienes de los usuarios de actividad asegurada que se encuentren en custodia por parte del asegurado o tomador de la póliza.
- La práctica de las actividades que se detallan a continuación, según lo establecido en cada caso en Condiciones Particulares.

ACTIVIDADES GRUPO A

Senderismo
Observación flora y fauna
Talleres de naturaleza

Minigolf
Campamentos

ACTIVIDADES GRUPO B

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.



Bicicleta de montaña
Hidrospeed
Mushing
Surf y winsurf
4 X 4
Trecking
Hidropedales
Orientación y supervivencia
Raquetas de nieve
Tiro con arco
Fly surf
Kite surf
Buggies
Patinaje sobre hielo
Puente tibetano
Tirolina
Laser Play o combat

Motos de nieve
Motos acuáticas
Navegación a vela
Piragüismo
Turismo ecuestre
Snorkle
Esquí de fondo y travesía
Kayac
Lancha a motor
Rocódromos
Telemark
Esquí de río
Esquí acuático
Esquí alpino
Vía Ferrata
Airsoft
Barca remos en lago

ACTIVIDADES GRUPO C

Montañismo
Buceo y subacuáticas
Descenso de barrancos
Descenso en bote
Escalada
Espeleología

Rafting
Snowboard
Rapel
Hidroboob
Quads
Parasailing

3º.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- Daños a los locales y/o instalaciones donde se celebre el acto, salvo lo dispuesto en el apartado RC Locativa.
- El hundimiento total o parcial de tribunas desmontables o que hayan sido instaladas con carácter provisional, pasarelas y estradas.
- Reclamaciones por intervención de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad estatales, autonómicos o locales.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

- **Robo, hurto y en general daños a vehículos estacionados en el parking, animales, accesorios y equipos utilizados en la práctica deportiva.**
- **Respecto a los bienes en custodia, la reclamaciones por robo, hurto y desaparición misteriosa de los mismos, con especial referencia a joyas, dinero en metálico, documentos, títulos valores.**
- **Actos celebrados en sitios que no estén debidamente señalizados, protegidos o acotados, si la señalización, protección o acotamiento son preceptivos u obligatorios dadas las características del acto.**
- **Suspensión de las actividades a desarrollar.**
- **Cualquier daño a instalaciones no instaladas en tierra firme.**
- **Práctica de actividades distintas a las indicadas en el apartado anterior, salvo pacto expreso en contrario recogido en condiciones particulares.**
- **Daños que sufran los participantes en las actividades desarrolladas por el Asegurado, siempre que este no sea declarado responsable civil de dichos daños.**
- **La responsabilidad derivada de lanzamiento de objetos, bengalas, cohetes, etc.**
- **Cualquier tipo de reclamación cuando los técnicos, monitores o instructores de las actividades realizadas por el asegurado o tomador no estén en posesión de la titulación o cualquier autorización administrativa pertinente para poder desarrollar las actividades a desarrollar.**
- **La responsabilidad civil de los participantes, salvo pacto expreso en contrario que deberá constar en las condiciones particulares.**
- **Daños ocasionados por la no adecuación a los requisitos y condiciones exigibles para espectáculos y establecimientos públicos.**
- **Los servicios de vigilancia por medio de personas, animales.**
- **Actos y/o actividades en los cuales sea perceptivo para el desarrollo del mismo autorización de la Autoridad Competente y se carezca de la misma.**
- **Daños por exceso de aforo cuando se demuestre que esta fue la causa directa del siniestro.**

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

- **Daños causados y/o sufridos por encontrarse en estado de embriaguez y/o bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.**

4º.- RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de los daños causados a los inmuebles alquilados por él para el servicio y desarrollo de la actividad de la empresa, **quedando en cualquier caso únicamente cubiertos los daños derivados de incendio, explosión y escapes de agua debidos a la rotura de las instalaciones de conducción.**

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO

1º.- OBJETO DEL SEGURO

Mediante esta cobertura EL ASEGURADOR garantiza al Tomador del seguro / Asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código civil por:

- Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los becarios, estudiantes en prácticas, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas:

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.

- Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

2º.-ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la presente cláusula se limita a la Responsabilidad Civil de los siniestros ocurridos en el ámbito de la Unión Europea y Andorra, atendiéndose exclusivamente las reclamaciones formuladas en España por trabajadores sometidos a la legislación española, aún cuando el hecho que produce la reclamación se produzca fuera del territorio nacional y dentro del ámbito de la UE y Andorra.

Se hace constar que quedan excluidas las reclamaciones basadas en especificaciones de seguro propias del país donde se produzca el siniestro, tales como obligaciones de aseguramiento que excedan de las coberturas de la presente póliza.

Quedan excluidas de la cobertura del seguro las reclamaciones por indemnizaciones de carácter penal, en especial los "punitive y/o exemplary damages".

3º.- RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por CASER, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.
2. Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.
3. Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.
4. Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

5. **Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.**
6. **Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**
7. **Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
8. **Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.**
9. **El resarcimiento de los daños materiales.**
10. **Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones.**
11. **Responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.**
12. **Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
13. **Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.**
14. **Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.**
15. **Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.**

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

En cualquier procedimiento judicial Civil que se derive de un siniestro amparado por la póliza quedarán garantizadas:

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



- 1) La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores designados por la Aseguradora, asumiendo los honorarios de los mismos, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

En las causas Penales, la defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores designados por la Aseguradora se realizará previo consentimiento del mismo y siempre que dichas causas tengan su origen en supuestos de responsabilidad civil cubiertos por la póliza.

- 2) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- 3) La constitución de las fianzas que puedan serle exigidas al Asegurado como garantía de responsabilidades pecuniarias o para asegurar su libertad provisional, siempre que dichas responsabilidades pudieran tener cobertura por la póliza.
- 4) El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales que, sin constituir sanción personal o multa, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento Civil que se le siguiera al Asegurado.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión, de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o de conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando en la parte Civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa, en la parte Penal, es potestativa por parte del Asegurador de acuerdo con los términos y condiciones del presente epígrafe.

CONFLICTO DE INTERESES

Cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Compañía o el Asegurador tuviera que sustentar, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa.

En este supuesto, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 12.000 €.

GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS MALINTENCIONADOS:

Hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares y con sujeción al resto de los términos y condiciones del contrato, quedan cubiertos únicamente los gastos de defensa en reclamaciones de Responsabilidad Civil al Asegurado, por los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de su actividad por actuaciones presuntamente dolosas o malintencionadas, reclamadas por el perjudicado al Asegurado o al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, todo ello sin perjuicio del derecho del Asegurador a repetir contra el Asegurado, si el dolo quedase establecido en sentencia judicial firme o admitido por declaración escrita del asegurado.

LIBERACIÓN DE GASTOS:

La suma asegurada por la póliza, se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante tribunales españoles.

En el supuesto de que exista ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercitase ante tribunales extranjeros, no será de aplicación la cláusula de liberación de gastos citada, quedando por tanto los mismos incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso, el importe máximo a pagar por el Asegurador.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, ni de las consecuencias de su impago.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. COMPETENCIAS.

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

Sólo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

PROTECCIÓN JURÍDICA

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



CASER garantiza el pago de los gastos en los que pueda incurrir el Asegurado por su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y cuya cobertura se encuentre expresamente incluida en el contrato y hasta los límites establecidos en la póliza, así como la prestación de los servicios de asistencia jurídica extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

CASER garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa del asesoramiento jurídico relativo a esta garantía ejerce al mismo tiempo una actividad parecida en otro ramo.

En todo lo no regulado específicamente a continuación se estará con carácter general a lo dispuesto en este contrato y en el MARCO JURÍDICO donde se establecen las bases contractuales de la póliza.

¿QUIÉNES SON LOS ASEGURADOS?

- Las persona, física o jurídica titular del interés objeto de este seguro y de la actividad empresarial o comercial descrita en las Condiciones Particulares de la póliza, sus familiares y las personas en quienes la dirección del comercio o empresa delegue la gestión de la misma, y todo ello durante el ejercicio de dicha actividad.
- Cuando el titular de la empresa sea una Sociedad o Asociación, serán asimismo asegurados los miembros de su Consejo de Administración, Socios o Junta Rectora.
- Para las garantías en que expresamente se señale, tendrán también la consideración de asegurados los asalariados del comercio o empresa amparados por el seguro, mientras desempeñen su trabajo.
- En defecto del Tomador del seguro, el Asegurado asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, o en su caso Certificado de seguro, Tomador de seguro y Asegurado son una misma persona.

¿QUÉ GASTOS ESTÁN ASEGURADOS?

- Honorarios de abogado conforme a los criterios orientativos de sus colegios profesionales, desarrollados a efectos de tasación de costas, y, cuando resulte preceptiva su intervención, de procurador, conforme a las normas reguladoras de los aranceles profesionales vigentes.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
- Los honorarios y gastos de los peritos necesarios para la correcta defensa del Asegurado designados por CASER.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eymí

- Las costas judiciales, cuando por sentencia le sean impuestas al Asegurado.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR SINIESTRO?

A efectos de esta cobertura, se entiende por siniestro aquel hecho o acontecimiento imprevisto que cause daño en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

Constituyen un solo siniestro o evento la totalidad de los daños debidos a una misma causa, aun cuando afecten a varias personas o bienes o no se manifiesten simultáneamente.

En todo caso ha de existir un daño corporal o material valorable y superior a 450 C por siniestro.

¿ESTÁN CUBIERTOS LOS SINIESTROS ANTERIORES Y POSTERIORES A LA VIGENCIA DE LA COBERTURA DE PROTECCIÓN JURÍDICA?

Como norma general están cubiertos los siniestros que ocurran a partir de la contratación de la cobertura de PROTECCIÓN JURÍDICA, ya sea desde el inicio de la póliza si se contrató en ese momento o por una incorporación posterior de la cobertura mediante un suplemento.

Pérdida de vigencia: La vigencia terminará cuando se anule la póliza o se dé de baja la cobertura.

No obstante, para los siniestros ocurridos durante la vigencia y declarados en los 2 años posteriores desde la fecha de ocurrencia, se mantendrá la vigencia aunque se haya anulado la póliza o la cobertura posteriormente.

¿CUÁL ES LA FECHA DE OCURRENCIA?

Según lo indicado en el apartado anterior, es importante determinar cuando ocurrió el siniestro. Para ello hay que atender a los siguientes criterios:

- En los supuestos en los que el Asegurado reclame un daño derivado de una relación extracontractual, es decir no derivada de un contrato, se considerará como fecha del siniestro la fecha en la que se produjo el daño.
- Cuando el daño se derive de una relación contractual se considerará como momento de ocurrencia aquel en el que se inició la infracción del contrato.
- En las infracciones penales se considerará como fecha de ocurrencia aquella en la que se ha cometido el delito o falta.

Leído y conforme,
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



¿CUÁL ES EL ÁMBITO TERRITORIAL?

Se garantizan los eventos cubiertos producidos en territorio español que sean competencia de los Tribunales o de la Administración española.

LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada es de 3.000 € por siniestro, con máximo anual para el conjunto de siniestros de 9.000 €.

GARANTÍAS INCLUIDAS

1. ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Mediante esta garantía el Asegurado dispone de un servicio de asesoramiento jurídico telefónico para orientarle sobre cualquier problema legal que se le suscite en el ámbito de la actividad empresarial o comercial asegurada.

Asimismo, el Asegurado tendrá un servicio de revisión de documentos de carácter jurídico relacionados con dicha actividad.

Las consultas, y la revisión de documentos, serán atendidas verbalmente, y no implicaran dictamen escrito sobre el asunto consultado.

Quedan excluidas, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.

2. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios de origen no contractual sufridos por el Asegurado en el ejercicio de la actividad empresarial o comercial asegurada, por imprudencia o dolosamente, que se indican a continuación:

- Daños corporales en su persona.
- Daños materiales en los bienes muebles de su propiedad propios de la actividad empresarial o comercial asegurada.
- Perjuicios patrimoniales, incluida la pérdida de beneficios, derivados de los daños corporales o en los bienes muebles antes indicados.
- Perjuicios causados por la sustracción dolosa de los bienes muebles antes indicados o del dinero existente en el local asegurado, siempre que exista un tercero identificable como posible autor por parte de las autoridades policiales o judiciales.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.

- Infidelidad de empleados. Se garantiza la reclamación por la sustracción dolosa de los bienes de la empresa y del dinero existente en el local, así como por la apropiación indebida de los bienes de la misma, cometidas por parte de los trabajadores asalariados.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

Quedan excluidas las reclamaciones de daños y perjuicios cuando el Asegurado sea conductor de vehículo a motor.

Queda excluida la reclamación de daños y perjuicios cuando el Asegurado tenga contratada una póliza de seguro que cubra los daños por lo que se motive la reclamación.

3. DERECHOS RELATIVOS AL LOCAL

Se garantiza la protección de los intereses del Asegurado, en relación con el local o locales designados en las Condiciones Particulares de la póliza y destinado a la actividad empresarial o comercial descrita en aquellas, en los siguientes supuestos:

3.1. Como propietario:

Reclamación de daños materiales de origen no contractual que se causen, por imprudencia o dolosamente, así como de la reparación de la causa que los produzca, al local o locales designados en las Condiciones Particulares.

Se garantizan los perjuicios patrimoniales, incluida la pérdida de beneficios, derivados de los daños materiales indicados.

Reclamación por conflictos producidos por vecinos, del propio edificio o colindantes, por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

Defensa y reclamación de sus intereses patrimoniales, siempre y cuando exista un daño corporal o material valorable y superior a 450 €, frente a la Comunidad de Propietarios del inmueble en que se halle el local asegurado, a excepción de los conflictos derivados de cuotas, derramas o cualquier otro pago debido, y siempre que se encuentre al corriente de pago de dicha cuotas.

Defensa de su Responsabilidad Penal como miembro de la junta de copropietarios de la comunidad en el que se halla el local asegurado.

3.2. Como arrendatario:

Defensa y reclamación de sus intereses en los conflictos derivados del contrato de alquiler del local, a excepción de los juicios de desahucio, las demandas por falta de pago del alquiler o de cualquier otro tipo de pago.

3.3. Como propietario, arrendatario o usufructuario:

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

Reclamación por daños y perjuicios ocasionados por emanaciones de humos o gases, ruidos persistentes y actividades molestas, nocivas o peligrosas en la forma regulada por la legislación vigente.

Reclamación por prestación defectuosa de servicios de reparación o reformas en general contratadas por el Asegurado para el local y realizadas por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.

4. DEFENSA PENAL

Se garantiza la defensa del Asegurado en los procesos penales que se sigan contra él por imprudencia, por causas extracontractuales y dentro exclusivamente del ámbito de la actividad empresarial o comercial indicada en la póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que los hechos se produzcan con ocasión del ejercicio de la actividad empresarial o comercial a que se refiere la presente póliza.

Se garantiza la constitución de fianzas que, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y por los supuestos garantizados en la presente cobertura, se exijan al Asegurado para:

- Obtener su libertad provisional.
- Avalar su presentación al acto del juicio.
- Responder del pago de las costas judiciales, excluyéndose indemnizaciones y multas.

No serán objeto de esta cobertura aquellos procesos instados como consecuencia de hechos voluntariamente causados por el Asegurado, o de dolo o imprudencia grave por parte de este.

Queda excluida la defensa por hechos producidos cuando el Asegurado sea conductor de vehículo a motor.

5. DERECHO LABORAL

Se garantiza la defensa de los intereses del Tomador como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus trabajadores asalariados, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Magistratura de Trabajo o Tribunal Supremo.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.

Se excluyen los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de Accidentes de Trabajo, aunque en tales supuestos, una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la Jurisdicción laboral, así como los litigios promovidos por no hallarse el asalariado inscrito en el régimen de la Seguridad Social.

6. CONTRATOS DE SERVICIOS

Se garantiza la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad empresarial o comercial asegurada, y de los que el Asegurado sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicio de mantenimiento de bienes muebles. Servicios de viajes y hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad. Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanza.
- Servicios de transporte y mensajería.
- Servicios técnicos oficiales de reparación de bienes muebles, maquinaria y equipos electrónicos o informáticos expresamente autorizados por el fabricante.

Queda excluida la reclamación por incumplimiento de contratos de arrendamiento de servicios distintos a los enumerados.

7. DEFENSA ANTE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA ADMINISTRACIÓN

Se garantiza la defensa del Asegurado en los procedimientos que se sigan contra él por la Administración por infracciones a la normativa sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos, molestias y otros en relación con el local y la actividad empresarial o comercial asegurada.

La defensa cubierta por esta Garantía se refiere al Procedimiento administrativo y contempla la vía contencioso - administrativa, siempre y cuando la cuestión litigiosa sea de una cuantía superior a 600 € y represente el cese de la actividad del negocio, o implique el cierre del local asegurado.

El pago de la sanción corresponderá siempre al Asegurado.

Para la aplicación de esta cobertura existe un periodo de carencia de tres meses.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyma

EXCLUSIONES Y O LIMITACIONES APLICABLES A TODAS LAS GARANTÍAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, e independientemente de las exclusiones generales que sean aplicables a esta garantía, no quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:

- Los eventos que no tengan su origen o no estén relacionados con la actividad comercial, empresarial o mercantil indicada en las Condiciones Particulares o con el local o locales asegurados.
- Procedimientos contra los agentes o representantes de comercio del Asegurado.
- El pago de indemnizaciones por responsabilidad civil y sus intereses, sanciones y multas impuestas al Asegurado, así como el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por sentencia.
- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos oficiales.
- Los eventos que tengan su origen o estén relacionados con proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halla ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles, salvo que se encuentren expresamente contratadas en las Condiciones Particulares.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados o cualquiera de éstos contra el Asegurador.
- Las reclamaciones, así como la defensa por daños que hayan causado, relacionadas con aeronaves, embarcaciones y vehículos a motor y sus remolques propiedad del Asegurado o de sus trabajadores, o que estén bajo su responsabilidad aunque sea ocasionalmente.
- Los eventos relacionados con la informática.
- Los relacionados con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del código civil, es decir, las rentas o pensiones, los oficios enajenados, los contratos sobre servicios públicos, y las cédulas y títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

- **Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.**
- **Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**
- **Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o sus asalariados, o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de estos.**
- **Los gastos de habilitación de abogado y procurador, ni sus gastos de viaje, alojamientos y dietas.**
- **Gastos que procedan de una reconversión por vía judicial, cuando esta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.**

LIBRE ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento objeto de cobertura, no quedando, en su caso, los citados profesionales sujetos a las instrucciones del Asegurador.

El mismo derecho de libre elección de procurador y abogado le asistirá en los casos en que exista conflicto de intereses, tanto entre el Asegurado y el Asegurador como entre el Asegurado y cualquier otra entidad perteneciente al Grupo Caser, del que esta entidad forma parte, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio. Las entidades pertenecientes al Grupo Caser se encuentran disponibles en la página web www.caser.es.

La designación deberá comunicarse al Asegurador por un medio que deje constancia, a la mayor brevedad posible.

Si el Asegurado hiciera uso de esta libertad sin haber realizado la preceptiva comunicación, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a un máximo de 150 C por todos los conceptos, aun cuando el importe de los gastos sea mayor.

La libre designación de profesionales únicamente se refiere al trámite judicial, no garantizándose el pago de honorarios de dichos profesionales por los trámites de carácter amistoso que pudieran llevar a cabo.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

No se comprenderán en esta cobertura los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que las hagan viables, o que lo sean en función de la responsabilidad del siniestro, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, el Asegurador asumirá el pago de dichos gastos si el Asegurado ejercita las acciones judiciales y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello el Asegurador se obliga a comunicar al Asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda existir con el Asegurador. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

La prima total anual para la garantía de Protección Jurídica asciende a 15 €, con el siguiente desglose: Prima neta: 14,13 € e Impuestos: 0,87 €.

DETERMINACIÓN DE LA PRIMA NETA Y REGULARIZACIÓN

Bases de cálculo de la Prima:

Parámetro de cálculo: FACTURACION Valor del parámetro de cálculo: 20.000,00

Tasa de Regularización: 19,250000 por mil.

La prima neta del contrato tiene carácter regularizable. Las bases de cálculo indicadas se han tenido en cuenta para establecer la prima neta mínima de depósito que se considera como la cantidad mínima e inextornable necesaria para asumir el riesgo asegurado. Las sucesivas regularizaciones de prima se realizarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de seguro, el Tomador del seguro o el Asegurado se obligan a proporcionar al Asegurador los datos necesarios para regularizar la prima. Tales datos se referirán al último ejercicio contable cerrado. De acuerdo con esta comunicación, se emitirá liquidación complementaria de prima. Si la prima resultante excede de la cobrada, el Asegurador emitirá recibo complementario por la diferencia existente más los recargos legales.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.

2. El Asegurador tendrá, en todo momento y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificar o averiguar los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima está convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado anterior, el Asegurador podrá exigir del Tomador del seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.
3. **Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar, previsto en el apartado 1 anterior, o la declaración fuera inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:**
 - a) **Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.**
 - b) **En todo caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para el cálculo de la misma.**

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en países de la Unión Europea y Andorra, por reclamaciones formuladas ante Tribunales de dichos países.

En aquellos países en que la legislación exija póliza local, la cobertura de la póliza actuará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil local.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en Euros.

DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL SEGURO

Quedan amparadas por la póliza las reclamaciones formuladas al Tomador del seguro, al Asegurado o directamente al Asegurador, durante el período comprendido entre las fechas de efecto y terminación de la póliza, a consecuencia de daños cuya ocurrencia haya tenido lugar durante dicho período. Una vez extinguida la póliza, el Asegurador amparará las reclamaciones producidas durante los 24 meses siguientes a dicha cancelación por daños causados durante el período contractual.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.

EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APLICACIÓN A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

Además de las exclusiones previstas en las Condiciones de la presente póliza, que no se deroguen por lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Especiales, queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado:

- 1. Por hechos de los que el Tomador del seguro o Asegurado hubieran tenido conocimiento en el momento de formalizar la póliza.**
- 2. Por daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares.**
- 3. Por daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien este sea responsable. En el caso de inmuebles, la exclusión se aplica sólo a la parte o partes objeto directo de su actividad.**
- 4. Derivadas de la realización de una actividad distinta de la descrita en las Condiciones Particulares.**
- 5. Por daños y/o perjuicios que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.**
- 6. Como consecuencia de actos delictivos o dolosos imputables al Asegurado o personas de las que deba responder, así como las reclamaciones derivadas de haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones o instrucciones de sus clientes o por violación deliberada del mandato recibido.**
- 7. Los daños causados a los inmuebles alquilados por el Asegurado, salvo pacto expreso en contrario, que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares, por el que se contrate la cobertura de R. Civil Locativa.**
- 8. Daños que pudieran causarse entre sí las distintas empresas o sus empleados intervinientes en la obra, salvo pacto expreso en contrario que deberá constar en Condiciones Particulares por el que se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada.**
- 9. Derivada de perjuicios patrimoniales causados a terceros que no sean consecuencia de un previo daño personal o material cubierto en la póliza.**
- 10. Consecuencia de reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad civil legal.**
- 11. Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos, así como por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.**

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.

12. **Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.** Salvo que la presente póliza se contrate expresamente para este fin, y así conste en las Condiciones Particulares.
13. **Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, sujetos a la Legislación en materia de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.**
14. **Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de teleféricos, funiculares, aeronaves, naves o artefactos destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como de la propiedad, tenencia o utilización de vías férreas y apartaderos de ferrocarriles.**
15. **Por daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas), o que requieran autorización especial, salvo pacto expreso en contrario que se recoja en las Condiciones Particulares.**
16. **Derivada de la fabricación, utilización, almacenamiento, transformación y transporte de cualesquiera combustibles y sus derivados.** Salvo los depósitos y surtidores privados de combustible que sean destinados exclusivamente al consumo propio del Tomador del seguro.
17. **Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), motín o tumulto popular, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.**
18. **A consecuencia de La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.**
19. **Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.**
20. **Por el pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago, sean de carácter administrativo o penal.**
21. **Derivada de daños a bienes que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla con los productos del Asegurado o elaborados con la intervención de estos productos.**
22. **Por los gastos e indemnizaciones derivados de la retirada, sustitución o pérdida de uso de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto.**
23. **Derivada de daños que tengan su origen en la emisión de ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.**

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eguiluz

- 24. Derivada de la elaboración, transformación, manipulación, distribución o comercialización de organismos y alimentos modificados genéticamente.**
- 25. Como consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).**
- 26. Como consecuencia de la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
- 27. Derivada de la explotación de laboratorios farmacéuticos, y en general por la elaboración de productos y especialidades de farmacia.**
- 28. Derivada de responsabilidades civiles de Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.**
- 29. Cualquier reclamación como consecuencia de daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales, lucro cesante, daños morales o cualquier gasto derivado directa o indirectamente de o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.**

A los efectos anteriores se entiende por fungosidad: todo tipo de moho, mildew, hongo, levadura o biocontaminante; y por espora: toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.

Igualmente se excluyen:

- Los costes o gastos destinados a la supresión, contención, destoxificación, retirada o desecho de cualquier fungosidad o espora.
 - Los gastos o consecuencias de la obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier fungosidad o espora.
- 30. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.**
- 31. Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de los daños relacionados con cualquiera de las especies de la bacteria Legionella (Fiebre de Pontiac, Enfermedad del Legionario, etc.).**
- 32. Responsabilidad civil Profesional salvo pacto expreso en contrario que se recoja en las Condiciones Particulares.**
- 33. Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones:**

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

El asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido, o los Estados Unidos de América, que sean legalmente aplicables a los aseguradores o a sus reaseguradores.

Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050



Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eguiluz

CLÁUSULA DEROGATORIA Y DE ACEPTACIÓN EXPRESA

Las presentes Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Generales de la póliza, quedando derogado todo artículo, apartado o definición de éstas últimas que contradiga dichas Condiciones Especiales.

Mediante la firma de las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, el Tomador del Seguro / Asegurado, declara recibir un ejemplar impreso de las Condiciones Generales.

Asimismo, acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en las Exclusiones Generales del Contrato, en las Condiciones Generales de la póliza y las contenidas en las Condiciones Particulares y Especiales.

CLÁUSULA DE GRAN RIESGO

Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el presente contrato tendrá la consideración de Gran Riesgo, si el tomador del seguro supera los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- Total del balance: 6.200.000 euros.
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 euros.
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados.

En tal caso, y conforme al principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan expresamente que el presente Contrato de Seguro se regirá preferentemente por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Particulares y Especiales. Para la regulación de las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en las Condiciones del contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Código de Comercio.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la vigente normativa de protección de datos, consiente a que los datos que Vd. nos proporcione, incluidos los de salud, sean tratados en un fichero automatizado por CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-, con el fin de gestionar la relación de aseguramiento, realizar encuestas de satisfacción sobre nuestros servicios y remitirle información comercial, aun terminada la vigencia de la póliza sobre nuestros productos y servicios de seguros y planes de pensiones, financieros, sanitarios, asistenciales y de residencias para la tercera edad. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se harán efectivos mediante carta dirigida al domicilio social de la compañía, Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid (Indicar Asesoría Jurídica - Protección de Datos) o a través de www.caser.es.

Sus datos personales podrán ser cedidos, sin necesidad de comunicar la primera cesión, a entidades del Grupo CASER (consúltase la relación de entidades que en cada momento integran el grupo en www.caser.es) para que por éstas, por cualquier medio de comunicación, incluido el correo electrónico o equivalente, se le realicen comunicaciones comerciales o promocionales, sobre los sectores antes mencionados, adaptadas al perfil de gustos, aficiones, necesidades por Vd. declaradas, así como a las pólizas contratadas con las distintas sociedades del Grupo CASER.

El solicitante podrá revocar en cualquier momento la autorización concedida para que Caser o las sociedades de su Grupo le remitan ofertas o comunicaciones publicitarias y promocionales, notificándolo en el teléfono gratuito, 900 810 569.

Mod: CPSVG06 - D.C.: F0000865-B

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050



Leído y conforme
EL TOMADOR/ASEGURADO 1

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.

El Tomador/Asegurado de la póliza declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento, toda la información requerida por el artículo 122 del RDOSEAR. Asimismo declara recibir y mostrar su conformidad con el contenido de las condiciones particulares, generales y especiales, en su caso, del seguro concertado y, en particular, acepta expresamente las cláusulas destacadas en negrita que se corresponden con las exclusiones y cláusulas limitativas del contrato.

Mod: CPSVG06 - D.C.: F0000865-B

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050


Leído y conforme
EL TOMADOR/ASEGURADO 1

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL





Plano de la zona de rutas (ANEXO XI)



Mojácar

Sorbas

Almería

Frabernás

Níjar

Carboneras

Carboneras

Rodalquilar

El Pozo de los Frailes

Golfo de Almería

Almería

